

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que el día 25 de octubre del 2023 se aportó la notificación, donde se utilizó el correo electrónico etnamariacorreaHolguin@gmail.com, correo que la parte ejecutante informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entregó el memorial de notificación junto con anexos a la demandada MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN, vía correo electrónico, el día 25 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, jueves 26 y viernes 27 de octubre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días lunes 30, martes 31 de octubre, miércoles 1, jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10 y martes 14 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte de los demandados. Sírvase proveer.

DATOS DEMOGRAFICOS DEL TITULAR	
CEDULA	31139272
NOMBRE	MARIA ETNA CORREA HOLGUIN
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 23 #23-123 Y 23-127
CIUDAD DE NOTIFICACION	Palmira
TELEFONO CELULAR	3145420274
TELEFONO FIJO	
CORREO ELECTRONICO TITULAR	baby1_01@hotmail.com, etnamariacorreaHolguin@gmail.com



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0226/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN
C.C. 31.139.272
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00181-00**

Palmira (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

REINTEGRA S.A.S, por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN, dictándose el Auto No. 987 del 21 de julio del 2023.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación realizado el día 25 de octubre del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo

determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 8 de mayo del 2023.

A la demandada MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entregó el memorial de notificación junto con anexos a la demandada MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN, vía correo electrónico, el día 25 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, jueves 26 y viernes 27 de octubre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días lunes 30, martes 31 de octubre, miércoles 1, jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10 y martes 14 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte de los demandados.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación a la demandada MARIA ETNA CORREA HOLGUÍN, donde se utilizó el correo electrónico etnamariacorraeholquin@gmail.com, entregándose el 25 de octubre del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20048179**, el **25 DE OCTUBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia.cftsas@outlook.com

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA / CARRERA 29#22-46 PISO 3 OFICINA 310 /
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:092-2660200 ext.7165

DEMANDADO: MARÍA ETNA CORREA HOLGUIN,

NOTIFICADO: MARÍA ETNA CORREA HOLGUIN,

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: etnamariacorreaholguin@gmail.com

RADICADO: 765204003006-2023-00181-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 74

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-10-25 16:05:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-10-27 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: Fecha/Hora:
2023-10-25 16:05:33

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68043d9727f04dc34953bcd67d1cb2f0f66fa36dda4c3f4b1e4b85f5ac42a625**

Documento generado en 08/02/2024 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>